

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 10	
		Versión 02	AUTO No.266	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ				

AUTO No. 266
(20 AGO 2020)

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se resuelve solicitud de caducidad y se toman otras determinaciones dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 072-2018, adelantado ante el Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá.

I. DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contraloría General de Boyacá, proferió en el presente año, los siguientes actos administrativos:

Resoluciones: No. 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio, 231 del 16 de julio de 2020, 235 del 30 de Julio de 2020, mediante las cuales consideró procedente y pertinente, en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, y buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, **suspender los términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta las 11:59 pm del 09 de Agosto de 2020.**

En concordancia con ello, mediante **Resolución 235 del 30 de Julio de 2020**, expedida por la señora Contralora Departamental **se resolvió levantar a partir del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de los términos** de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus modificaciones, entre ellos el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Con fundamento en esta última mediante auto 178 del 10 de agosto, el Director de esta Dirección resolvió REANUDAR la prestación del servicio.

II. ANTECEDENTES

- Mediante Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017, emanada del Juzgado 10º Oral Administrativo de Tunja, folios 3–10, proferida dentro del medio de control de NULIDAD

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 10
		Versión 02	AUTO No.266

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 150013333010201500115, demandante: JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS, demandado: municipio de Puerto Boyacá, el juez en la parte resolutive del fallo estipuló: "(...) De acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia se ordena compulsar copias con destino a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUNJA Y **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, para que según sus competencias y si encuentran mérito para ello, inicien las investigaciones correspondientes por las anomalías detectadas en relación con la remuneración mensual pagada al señor **JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS** por los años 2011 y siguientes(...)".

- De la Sentencia trasladada, se deduce que el señor **JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS**, desempeñó un **cargo de nivel técnico, código 314, grado 05**, en el Municipio de Puerto Boyacá y que la administración municipal durante las vigencias **2011 a 2014** presuntamente le reconoció y pago un salario superior al fijado para éste nivel por el Concejo Municipal de Puerto Boyacá y los decretos nacionales que así lo reglamentaban.
- Documentos que fueron trasladados por competencia a la Secretaria General de esta Contraloría mediante oficio O.A.J 103 recibido el día 11 de enero de 2018, por la Dra. Sara Milena García Duarte (Jefe Oficina Asesora Jurídica), para que si se consideraba pertinente y existía mérito para ello se iniciara la respectiva investigación.
- La Secretaria General mediante auto N. 018 del 24 de enero de 2018 avoco conocimiento y solicitó documentación, según el artículo 5, literal C de la Resolución N. 342 de 2013 (fl 12-18).
- Documentación que una vez allegada fue incorporada y mediante auto N. 190 se ordenó remitir la denuncia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia, dado que se configuro un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL VENTICUATRO PESOS (\$18.052.024.00) M/CTE**, consistente en que para las vigencias 2011 a 2014 el señor **José Wilson Muñoz Palacios** (quien para la época de los hechos se desempeñaba como Técnico Operativo área de planeación, sub área de Topografía, nivel técnico, código 314, grado 05 de la Alcaldía de Puerto Boyacá), percibió asignación salarial mensual por encima de los límites legales fijados por el Concejo municipal y los Decretos Nacionales que así lo reglamentaron.
- Mediante auto N. 476 de fecha 27 de julio de 2018, ésta Dirección avocó conocimiento y aperturó a indagación preliminar las diligencias radicadas bajo en N. 072-2018¹
- Mediante Auto N. 038 de fecha 23 de enero de 2019, se ordenó el cierre de la etapa de indagación preliminar y se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N. 072-2018, providencia frente a la cual procedían argumentos de defensa².

¹ Folio 28-32

² Folio 91-96

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 10
		Versión 02	AUTO No.266
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

8. Una vez aperturada la investigación, se recibieron solicitudes por parte de los siguientes implicados fiscales: JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ y NESTOR PIRAGUA LOMBANA, las cuales procederá este despacho a resolver.

III. DECISIONES A RESOLVERSE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

Este despacho entrara a resolver las solicitudes radicadas por algunos de los implicados fiscales, los cuales se delimitan así:

A. SOLICITUD RELACIONADA CON CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

B. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES RADICADAS.

A. SOLICITUD RELACIONADA CON CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

El implicado fiscal señor **NESTOR PIRAGUA LOMBANA**, mediante oficio enviado al correo electrónico de esta Dirección el día 21-02-2019, presentó escrito el cual denominó **incidente de caducidad** y bajo esta premisa solicitó ser excluido del PRF N. 078-2018 (136-138). La petición será tomada como una petición simple y así se resolverá.

Argumentó el solicitante:

(...) INCIDENTE DE CADUCIDAD

1. Que la Contraloría General de Boyacá, profirió el auto 038 del 23 de enero de 2019, que ordena abrirme proceso de responsabilidad fiscal N. 072- 2018
2. Que mi vinculación laboral con la alcaldía de Puerto Boyacá, fue por el periodo del 3 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011
3. Que teniendo en cuenta el tiempo desde mi desvinculación (01 de enero de 2012) con la alcaldía de Puerto Boyacá hasta la fecha de la sentencia (03 de noviembre de 2017) profirida por el juzgado 10 administrativo de Tunja, han transcurrido 5 años- 10 meses- 3 días.
4. Que desde el tiempo de mi desvinculación (01 de enero de 2012) hasta la fecha en que la Contraloría General de Boyacá profirió el auto 038 del 23 de enero de 2019, que ordena abrirme proceso de responsabilidad Fiscal han transcurrido 7 años 23 días.
5. Que de acuerdo a lo establecido en la ley 610 de 2000, artículo 9: "la acción fiscal caducara si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 10
		Versión 02	AUTO No.266
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

VINCULACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES

2) Que conforme al artículo 99 de la ley 1474 de 2011, numeral 12, me permito solicitar, la vinculación como nuevos presuntos responsables fiscales a las personas que a continuación relacionó:

1) A los alcaldes de los periodos 2008-2011 y 2012-2015, que fueron autorizados para modificar las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleo, conforme acuerdos laborales con la organización sindical.

2) Al ordenador del gasto de la época de los hechos, Albeiro Gómez Quiróz, quien como secretario general era el ordenador del gasto del Municipio de Puerto Boyacá.

3) A la señora Gladys Martínez Hernández, en calidad de jefe de personal en el evento de que exista alguna irregularidad en el pago del salario del señor José Wilson Muñoz Palacios.

4) Al señor José Wilson Muñoz Palacios quien ocupa actualmente el cargo de técnico operativo, en el evento de que le haya cancelado el salario por encima de lo establecido en las normas legales, para que reintegre la suma pagada en exceso.

SOLICITUD:

En razón a lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente, excluirme del auto 038 del 23 de enero de 2019, PRF 072-2018.

Enuncia el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículo 112 y 113 del capítulo XVII del decreto ley 111 de 1986.

Le corresponde a este despacho determinar si la solicitud de caducidad debe o no prosperar dentro de la presente investigación a favor del implicado fiscal.

V. CASO CONCRETO. DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

"La caducidad es conocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador en este caso a las contralorías la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de interrupción, suspensión o renuncia"³.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del decreto 403 de 2020, consagraba dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) caducidad y (ii) prescripción. Frente al primero, por ser el hecho que nos convoca, y la norma vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos (2014), indicaba que la acción fiscal caducaba si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho

³ Sentencia 2014-0051 del 16 de marzo de 2017, Consejo de Estado, sección primera, sala de lo Contencioso Administrativo

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL 184	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 10
		Versión 02	AUTO No.266
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, **esto es, se extingüía el derecho de acción que tenían las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal.**

Dicho artículo en relación con el fenómeno de la caducidad estipulaba:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

"(...)"

De la claridad de la norma transcrita, se puede concluir: **p) la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años, desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; (ii) el citado término se empieza a contar a) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización; mientras que, b) para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto.**

De acuerdo con lo anterior y bajo los parámetros anotados, del material probatorio existente, el despacho observa lo siguiente:

La presunta generación del daño patrimonial investigado en cuantía de \$18.052.024 corresponde al pago irregular que se le hiciera al señor José Wilson Muñoz Palacios (quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como funcionario del nivel Técnico, código 314, grado 85), dado que presuntamente percibió asignaciones salariales mensuales por encima de lo permitido (esto es por encima de los valores asignados por el concejo a través de los acuerdos municipales y los Decretos Nacionales), situación que se dio según el hallazgo trasladado por el Juzgado décimo administrativo oral de Tunja y la Secretaria General **de forma continua o ininterrumpida durante las vigencias 2011 a 2014**, argumento que tiene su fundamento entre otros documentos en las certificaciones expedidas por la profesional universitaria del área de personal, señora Gladys Martínez Hernández vistas a folios 74 anverso a 76 anverso, en las cuales se relacionan los salarios y prestaciones sociales y laborales efectuadas a nombre del señor Muñoz **siendo diciembre de 2014**, el último mes en el que se le efectuó dicho pago.

Así las cosas, este es un hecho que debe ser catalogado según la definición del artículo 9 de la ley ibidem **como complejo, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado pues se reitera estos pagos se dieron de forma prolongada y permanente durante (4) vigencias**, por lo tanto el fenómeno de la caducidad se cuenta a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, **y este hecho, en el caso sub examine, lo**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLI	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 10
		Versión 02	AUTO No.266
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

constituye el último pago irregular que se le hiciera, que se evidencia o materializó el día 31 de diciembre de 2014.

Ahora, como quiera que el último acto o hecho, esto es, el último pago irregular que se efectuara a favor del señor Muñoz Palacios tuvo ocurrencia el día 31 de diciembre de 2014, ello significa que, a partir de la ocurrencia de este hecho, la Contraloría General de Boyacá tenía un máximo de cinco (5) años para ejercer la acción de responsabilidad fiscal.

Se observa que el Auto 038, "Por el cual se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 078-2018", fue proferido el 23 de enero de 2019, fecha para la cual la acción fiscal no se encontraba caducada, pues contaba este ente de control hasta el 31 de diciembre de 2019 para iniciar la correspondiente acción fiscal.

De otro lado, mencionó el implicado fiscal que laboró con el municipio de Puerto Boyacá del 03-01-2008 al 31-12-2011, por lo que se puede establecer que su vinculación dentro del PRF 078-2018 obedece únicamente por hechos dados durante toda la vigencia 2011, para lo cual en el momento pertinente se establecerán los valores que a esta corresponden.

En virtud de lo anterior, para este despacho no es acertado que el implicado fiscal pretenda contabilizar en el presente caso el término de caducidad de la acción de responsabilidad fiscal a partir de dos hechos: **EL PRIMERO**, desde la fecha de su desvinculación laboral con el municipio de Puerto Boyacá hasta la fecha de la sentencia proferida por el Juzgado 10 Oral Administrativo de Tunja, pues se trata de procesos independientes, o **EL SEGUNDO**, desde la fecha de su desvinculación laboral hasta la fecha en que se profirió el auto de apertura, pues no es en relación a este funcionario en torno a quien gira la investigación, sino a unos pagos irregulares ininterrumpidos que se hicieran a favor del señor Muñoz Palacios desde el día 01-01-2011 al 31-12-2014 siendo este el último acto, teniendo en cuenta que el hecho o acto generador del daño al patrimonio público, se materializó en ese momento.

Razones por las cuales no es posible excluirlo del presente proceso.

Como apoyo de lo anterior, se refiere el concepto N. 110.032.2010 emitido por la Auditoría General de la República, Oficina Jurídica, Dra. Marian Gutiérrez Dueñas, en la cual se indicó que **en los eventos de los hechos o actos complejos, es decir los de carácter continuado, la figura de la caducidad se empieza a contar a partir del último de estos**, al respecto se dijo:

"(...) Como puede verse, el hecho generador y el daño guardan entre sí una relación de causa y efecto. En este sentido a primera vista la determinación del momento en que se genera el daño no tendría más dificultad que la de establecer la fecha en que el servidor público produjo el acto lesivo del patrimonio estatal. En la práctica, sin embargo, la redacción del artículo 9 de la ley 610 de 2000, no desprovista de ambigüedad ha generado interpretaciones divergentes acerca del momento en qué debe comenzar a contarse la caducidad de la acción fiscal.

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 10	
		Versión 02	AUTO No.266	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ				

La duda surge cuando, en presencia de un daño patrimonial contra el estado, se requiere fijar en el tiempo el momento preciso en que se concretó éste, con el fin de contabilizar el inicio del término de caducidad, así mismo, cuando con la misma finalidad se necesita conocer la fecha exacta del "último hecho o acto", en tratándose de actos complejos de tracto sucesivo.

"(...) Para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, la solución es algo más compleja, dado que la norma en cuestión estableció que el término de caducidad empezará a contarse "desde el último hecho o acto sin mayores explicaciones y consideraciones. Esta circunstancia ha generado interpretaciones diversas sobre el establecimiento de ese instante con precisión.

No obstante tal imprecisión no es sino aparente ya que aun cuando la norma no lo dice expresamente, el análisis gramatical pone en evidencia que la segunda oración del párrafo del artículo bajo análisis concuerda y se ajusta a la primera, en virtud la figura gramatical conocida como elipsis, y en tal sentido, una lectura correcta de la norma sería: **"Este término comenzará a contarse para los hechos o actos complejos de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto generador del daño al patrimonio público.** Al evitar la repetición de la expresión resaltada, infortunadamente la norma perdió claridad. (resaltado fuera del texto original)

En consecuencia, el término de caducidad de la acción fiscal para los actos, hechos u operaciones complejos, de tracto de carácter irregular empezará a contarse a partir del último de estos. Por vía de ejemplo citaremos el caso del acto de reconocimiento de una pensión de jubilación que causare detrimento patrimonial al estado. De dicho acto no podría predicarse que sea en sí mismo de tracto sucesivo, aunque sí lo es la obligación que se deriva de su reconocimiento. **En este hipotético evento el último hecho generador del daño al patrimonio público sería el último pago irregular** (negrilla fuera del texto).

VI. CASO CONCRETO. VINCULACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien en relación con la solicitud de vinculación de otros presuntos responsables, este despacho debe mencionar que a partir del auto de apertura, se inició a su vez la etapa probatoria por el termino establecido en el artículo 107 de la ley 1474 de 2011, por lo que no es posible que en este momento se tome decisión de fondo al respecto, dado que es necesario solicitar y analizar diverso material probatorio con el fin de establecer la viabilidad de dicha solicitud. Razón por la cual se negara la misma.

B. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

El implicado fiscal, señor **JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Puerto Boyacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos (2011), presentó escrito el día 14 de febrero de 2019, con referencia: incidente de nulidad por caducidad. Dicha solicitud fue resuelta, mediante Auto No. 087 de fecha 28 de febrero de 2020, negándola por improcedente y en su artículo segundo se resolvió que contra esta providencia procedía el recurso de reposición (Folios 144- 146).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO GAVALLI	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 10
		Versión 02	AUTO No.266
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

Mediante correo electrónico de fecha 08-03-2020 el implicado fiscal haciendo uso de su derecho de defensa presentó dentro del término legal Recurso de reposición y en subsidio apelación (fls 153-155).

En la sustentación, específicamente en el numeral 2.2 mencionó:

2.2 El auto viola el debido proceso al no conceder el recurso de apelación

La ley 1474 de 2011 establece que:

Artículo 97. Parágrafo 1°. Régimen de Transición. El proceso verbal que se crea por esta ley se aplicará en el siguiente orden:

1. El proceso será aplicable al nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
2. A partir del 1° de enero de 2012 el proceso será aplicable a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales.

Artículo 102. Recursos. Contra los actos que se profieran en el **proceso verbal** de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:

El recurso de reposición procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.

El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad la que deniegue la práctica de pruebas y contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo.

Artículo 109. Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión".

Por lo tanto, el auto 087 de 2019 al resolver una solicitud de nulidad debió conceder el recurso de apelación.

El recurso de apelación, dado que está provisto por ministerio de la ley, debe ser concedido en el trámite del presente recurso (...)

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 10	
		Versión 02	AUTO No.266	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ				

Inicialmente debe aclararse que la presente investigación está siendo adelantada bajo el trámite ordinario, no verbal, por lo cual le son aplicables los artículos de ley 610 de 2000 y los artículos 106 y S.S de la ley 1474 de 2011.

De acuerdo con ello, evidencia este despacho que en relación con los recursos que proceden dentro del presente proceso, contra los actos administrativos que deciden sobre las solicitudes de nulidad, estos se encuentran regulados en el párrafo dos del artículo 109 de la ley 1474 de 2011 así:

“Artículo 109. Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad.

“(…)

“Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión”

Con base en lo anterior, debe este despacho reconocer que existió una irregularidad en dicha providencia pues se concedió el recurso de reposición, siendo lo apropiado que se hubiese concedido por mandato del artículo mencionado únicamente el recurso de apelación, por lo cual se adoptarán las medidas necesarias.

Paralelo a ello, es importante manifestar que el implicado en su escrito, da a entender al enunciar el artículo 102 de la ley ibidem que debieron ser concedidos contra el auto 087, los recursos de reposición y apelación, sin embargo debe decirse que dicha norma es aplicable únicamente a los actos que se profieran en el **proceso verbal de responsabilidad fiscal**, lo cual no es el caso, pues la presente investigación se trata de un proceso ordinario al cual le es aplicable, se reitera el artículo 109.

Por las consideraciones anteriores, este despacho no resolverá recurso alguno y en cambio procederá a tomar decisión consistente en corregir la irregularidad presente en el artículo segundo del auto 087, concediendo el recurso de apelación y enviara el escrito ya presentado a segunda instancia para que sea desatado.

La anterior decisión se toma con base en lo estipulado en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, así:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

	ELABORÓ	REVIÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	FEDDY PATRICIA VALERO OVALLÉ	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 10
		Versión 02	AUTO No.266
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE CADUCIDAD Y DE VINCULACIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES presentada por el implicado fiscal señor **NESTOR PIRAGUA LOMBANA**, por las consideraciones anteriormente plasmadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO 087 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019, en los demás artículos el auto se mantendrá incólume. El cual quedara así:

***ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE ÚNICAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN**, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la ley 1474 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la ley 610 de 2000.*

ARTÍCULO TERCERO: Al encontrarse que el recurso mencionado fue radicado dentro del término legal por el parte del implicado fiscal señor **JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ**, **UNA VEZ NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, ENVIÉSE** al expediente al Despacho de la Contralora General de Boyacá, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación.

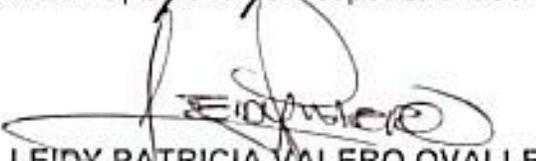
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por ESTADO el presente proveído a:

- **JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.251.779 expedida en Puerto Boyacá.
- **NESTOR PIRAGUA LOMBANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.184.198 expedida en Puerto Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto de tramite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitario

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALLERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL 107	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

AUTO No. 267
(20 de agosto de 2020)

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena una comisión y se decretan de oficio unas pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 072-2018, adelantado ante el Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá.

I. DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contraloría General de Boyacá, profirió en el presente año, los siguientes actos administrativos:

Resoluciones: No. 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio, 231 del 16 de julio de 2020, 235 del 30 de Julio de 2020, mediante las cuales considero procedente y pertinente, en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, y buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, **suspender los términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta las 11:59 pm del 09 de Agosto de 2020.**

En concordancia con ello, mediante **Resolución 235 del 30 de Julio de 2020**, expedida por la señora Contralora Departamental se resolvió **levantar a partir del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de los términos** de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus modificaciones, entre ellos el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Con fundamento en esta última mediante auto 178 del 10 de agosto, el Director de esta Dirección resolvió REANUDAR la prestación del servicio.

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

II. ANTECEDENTES

- Mediante Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017¹, emanada del Juzgado 10 Oral Administrativo de Tunja, folios 3–10, proferida dentro de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 150013333010201500115, demandante: JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS, demandado: municipio de Puerto Boyacá, el juez en la parte resolutive del fallo estipuló: "(...) De acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia se ordena compulsar copias con destino a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUNJA Y CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, para que según sus competencias y si encuentran mérito para ello, inicien las investigaciones correspondientes por las anomalías detectadas en relación con la remuneración mensual pagada al señor JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS por los años 2011 y siguientes(...)".
- De la Sentencia trasladada, se deduce que el señor JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS, desempeñó un cargo de nivel técnico, código 314 grado 05, en el Municipio de Puerto Boyacá y que la administración municipal durante las vigencias 2011 a 2014 presuntamente le reconoció y pago un salario superior al fijado para éste nivel por el Concejo Municipal de Puerto Boyacá y los decretos nacionales que así lo reglamentaban.
- Documentos que fueron trasladados por competencia a la Secretaria General de esta Contraloría mediante oficio OYJ 103 recibido el día 11 de enero de 2018, por la Dra. Sara Milena García Duarte (Jefe Oficina Asesora Jurídica), para que si se consideraba pertinente y existía mérito para ello se iniciara la respectiva investigación.
- Mediante auto N. 018 del 24 de enero de 2018 avoco conocimiento y solicitó documentación, según el artículo 5, literal C de la Resolución N. 342 de 2013 (fl 12-18)
- Documentación que una vez allegada fue incorporada y mediante auto N. 190 se ordenó remitir la denuncia a la Dirección de responsabilidad fiscal para lo de su competencia, dado que se configuro un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL VENTICUATRO PESOS (\$18.052.024.00) MCTE**, consistente en que para las vigencias 2011 a 2014 el señor **José Wilson Muñoz Palacios** (quien para la época de los hechos se desempeñaba como Técnico Operativo área de planeación, sub área de Topografía, nivel técnico, código 314, grado 05 de la Alcaldía de Puerto Boyacá), percibió asignación salarial mensual por encima de los límites legales fijados por el Concejo municipal y los Decretos Nacionales que así lo reglamentaron.
- Mediante auto N. 476 de fecha 27 de julio de 2018, ésta dependencia avoco conocimiento y aperturó a indagación preliminar las diligencias radicadas bajo en N. 072-2018²

¹ Folio 3-10

² Folio 28-32

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

Control Fiscal con Participación Social

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL 188		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 8	
		Versión 02	AUTO No. 267	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ				

7. Mediante Auto N. 038 de fecha 23 de enero de 2019, se ordenó el cierre de la etapa de indagación preliminar y se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N. 072-2018, providencia frente a la cual procedían argumentos de defensa³.
8. Una vez aperturada la investigación, se recibieron solicitudes por parte de los implicados fiscales: NESTOR PIRAGUA LOMBANA y LIGIA MALTE ALVAREZ, las cuales procederá este despacho a resolver y se tomarán otras decisiones.

III. DECISIONES A RESOLVERSE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

Este despacho entrará a resolver las solicitudes radicadas por algunos de los implicados fiscales y a tomar otras decisiones, las cuales se delimitan así:

A. SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA FIJACION DE NUEVA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y/O COMISIONAR A AUTORIDAD COMPETENTE.

B. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES RADICADAS.

A. SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA FIJACIÓN DE NUEVA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y/O COMISIONAR A AUTORIDAD COMPETENTE.

El implicado fiscal señor **NESTOR PIRAGUA LOMBANA**, mediante oficio enviado al correo electrónico de esta Dirección el día 11-02-2019, **solicito le sea practicada versión libre en la ciudad de Medellín**, dado que es el lugar donde vive actualmente y desplazarse a la ciudad de Tunja le acarrearía gastos de transporte, los cuales no tendría la capacidad de cubrir además por motivos de salud. Se comisionará para esta diligencia a la personería de Medellín ubicada en la carrera 53ª N. 42-101, centro cultural plaza de la libertad- contiguo al centro administrativo La Alpujarra - Medellín Colombia, teléfono: +57(4) 38499999, fax +57(4) 3811847; email: info@personeriamedellin.gov.co, o en la entidad que este despacho tenga a bien adelantarla (fis 109-112).

A su vez la implicada fiscal señora **LIGIA MALTE ÁLVAREZ**, el día 08 de marzo de 2019, mediante oficio enviado al correo electrónico de esta Dirección **solicitó prórroga para rendir la diligencia de versión libre** dentro del PRF N. 072-2018, dado que según

³ Folio 91-96

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

manifestó: *"en la fecha de entrega del oficio, me encontraba de vacaciones y estaba fuera del lugar de mi residencia, por lo cual no pudo asistir en la fecha fijada (20 de febrero de 2019)".*

Petición a lo cual este despacho dio contestación el día 19 de marzo de 2019 (fl 59), con los siguientes argumentos: *"(...) Este despacho manifiesta que dado a la importancia de esta prueba en la investigación que se adelanta, **dicha solicitud será aceptada.** Sin embargo y teniendo en cuenta que el día 07 de marzo de 2019 se solicitó información al municipio de Puerto Boyacá, **se le fijara nueva fecha, una vez estos documentos hayan sido recepcionados y analizados, fecha que se le comunicara oportunamente (...)"***

Al haberse recibido respuesta del municipio de Puerto Boyacá, se procedera a decidir de fondo la solicitud.

De las peticiones anteriores se tiene que este despacho deberá tomar las medidas necesarias con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso y así se decidirá.

Ahora bien, en relación con los implicados fiscales **JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ Y ROSMAN LÓPEZ PICO**, a pesar de no haber presentado solicitud alguna al respecto, evidencia este despacho que tampoco han sido escuchados en versión libre y espontánea.

Así las cosas, en aras de conocer la verdad material de los hechos objeto de investigación, y de garantizarles a cabalidad los derechos de todos los implicados, entre ellos, el derecho de defensa a que hace referencia el artículo 136 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario que sean escuchados en versión libre.

Norma que señala:

"(...) Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL A29	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado (...)".

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, la práctica de este medio de defensa, se adelantará siguiendo las pautas establecidas en el ANEXO 1 de la Resolución N° 240 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se modificó la Resolución N° 298 del 9 de julio de 2012, así:

"(...) AGENDA DE TRÁMITES

1. Versiones libres, Audiencias, recepción de testimonios, consulta de procesos y demás trámites.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a través de providencia fiscal citará y agendará a los presuntos responsables fiscales y/o apoderados, terceros civilmente responsables, declarantes, para la recepción de: exposición libre y espontánea, audiencia o diligencia de recepción de testimonio, consulta de procesos, según corresponda, las cuales se podrán desarrollar a través de plataforma Google Meet o cualquier otro medio de audio o audiovisual, siempre que este ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado, para lo cual se remitirá a través de correo electrónico o mediante mensaje whatsapp el correspondiente enlace para comunicación, como mínimo 45 minutos antes de la fecha y hora indicada en la correspondiente providencia (...)".

Por lo cual se establecen como fecha para la recepción de versión libre, las siguientes:

JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C 7.251.779, el día 28 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.

LIGIA MALTE ALVAREZ, identificada con C.C 46.643.474, el día 28 de septiembre de 2020 a las 11:00 a.m.

NESTOR PIRAGUA LOMBANA, identificado con C.C 17.184.198, el día 29 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.

ROSMAN LÓPEZ PICO, identificado con C.C 93397111, el día 29 de septiembre de 2020 a las 11:00 a.m.

B. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

Una vez revisado el acervo probatorio que obra dentro del expediente No. 072-2018, que se adelanta por hechos ocurridos en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), el Despacho considera que en la presente etapa de investigación no existe el material probatorio

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

Control Fiscal con Participación Social
 Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

suficiente que permita tomar decisión de fondo, haciéndose necesario decretar de oficio unas pruebas, las cuales se consideran conducentes, pertinentes y útiles.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 y 23 de la Ley 610 de 2000 y artículo 40 del CPACA, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obra prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil "(...)"

Adicional a ello encontramos el artículo 114 de la ley 1474 de 2011, el cual estableció las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, así:

ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) **Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado** originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

	ELABORO	REVIÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

190

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

e) *En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.* Negrita y cursiva fuera del texto.

Las pruebas a decretarse son las siguientes: **Se oficie al municipio de Puerto Boyacá, para que certifique:** 1. Razones por las cuales el funcionario José Wilson Muñoz Palacios tiene una remuneración superior a los máximos fijados por el Concejo Municipal y el Gobierno Nacional y la fecha desde que se generó esta situación. 2. Documentos que lo soporten. 3. Se establezca si existen otros cargos en los que se dé la situación planteada. 4. Copia de los acuerdos municipales por medio de los cuales se actualizan las escalas de remuneración para las diferentes categorías de empleos del municipio de Puerto Boyacá para las vigencias 2019 y 2020. 5. Manual de funciones de los cargos secretario (a) de hacienda y tesoreros para las vigencias 2011 a 2014. 6. Manual de funciones de los cargos profesional universitario y auxiliar administrativo – área de personal para las vigencias 2011 a 2014. 7. Las demás que sean necesarias y que tengan relación directa con los hechos investigados.

Para lo cual, una vez recibido el oficio correspondiente, este Despacho concede un término de diez (10) días hábiles al municipio de Puerto Boyacá, para que dé respuesta, la cual deberá ser enviada al correo electrónico de esta dependencia: responsabilidadfiscal@cgb.gov.co

La no atención a la presente comisión generara las sanciones previstas en el literal H, artículo 81, decreto 403 de 2020.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLITUD DE NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE VERSIÓN LIBRE presentada por los implicados fiscales **LIGIA MALTE ÁLVAREZ**, identificada con C.C 46643474 y **NESTOR PIRAGUA LOMBANA**, identificado con C.C 17.184.198, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR A VERSIÓN LIBRE a JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C 7.251.779 y **ROSMAN LÓPEZ PICO**, identificado con C.C 93397111.

ARTÍCULO TERCERO: La diligencia para la recepción de versión libre de los implicados fiscales enunciados en los artículos anteriores en razón a la situación actual declarada por la emergencia sanitaria, se recepcionara a través de plataforma Google **MEET, los días 28 y 29 de septiembre a las 9:00 y 11:00 a.m.** para lo cual se remitirá a sus correos electrónicos o mediante mensaje whatsapp el correspondiente enlace para comunicación, como mínimo 45 minutos antes de la fecha y hora ya indicadas. Se le hace saber al implicado que para la misma podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCION OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECCION OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

Control Fiscal con Participación Social

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

ARTÍCULO CUARTO: Si los implicados fiscales no comparecen a rendir la versión, y no presentan excusa de ello, **SE LES NOMBRARÁ DEFENSOR DE OFICIO** con quien se continuará el trámite del proceso (artículo 137 del decreto 403 de 2020).

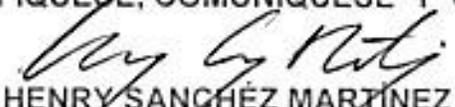
ARTÍCULO QUINTO: DECRÉTESE DE OFICIO prueba consistente en **oficiar al municipio de Puerto Boyacá con el fin de que certifique:** 1. Razones por las cuales el funcionario José Wilson Muñoz Palacios tiene una remuneración superior a los máximos fijados por el Concejo Municipal y el Gobierno Nacional y la fecha desde que se generó esta situación. 2. Documentos que lo soporten. 3. Se establezca si existen otros cargos en los que se dé la situación planteada. 4. Copia de los acuerdos municipales por medio de los cuales se actualizan las escalas de remuneración para las diferentes categorías de empleos del municipio de Puerto Boyacá para las vigencias 2019 y 2020. 5. Manual de funciones de los cargos secretario (a) de hacienda y tesoreros para las vigencias 2011 a 2014. 6. Manual de funciones de los cargos profesional universitario y auxiliar administrativo – área de personal para las vigencias 2011 a 2014. 7. Las demás que sean necesarias y que tengan relación directa con los hechos investigados.

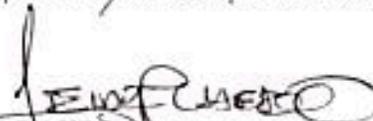
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 186 de la ley 1474 de 2011 a:

- **JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C No. 7.251.779 expedida en Puerto Boyacá.
- **NESTOR PIRGUA LOMBANA**, identificado con C.C No. 17.184.198 expedida en Puerto Boyacá.
- **LIGIA MALTE ALVAREZ**, identificada con C.C 46643474 expedida en Puerto Boyacá.
- **ROSMAN LÓPEZ PICO**, identificado con C.C 93397111

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 169 ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitario

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			